



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm.0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 26 DE MARZO
DE 2011**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I X

20

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 014/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2011

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XX y XXV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XIV y XXIV, 30 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 fracción III, 19 fracción XIV, 29 fracción I, 30, 31 fracciones I y II, 34, 35 fracciones III, IV, V, VI y VII, 36, 37 fracción III inciso d), 141, 142, 143, 143 bis, 143 ter y demás relativos de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.** Que la Constitución Política Local, en su artículo 50 establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, el expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado estipula entre las atribuciones específicas de dicho órgano, la administración general del gobierno, el fomento a las actividades productivas, así como la regulación del tránsito, la vialidad y el transporte en esta entidad.
- II.** Que la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado en sus artículos 19 fracción XIV, 141, 142, 143, 143 bis y 143 ter, establece el procedimiento y los criterios para la modificación de las tarifas del servicio público de transporte, estipulando en el artículo 19 fracción XIV que son atribuciones del Ejecutivo del Estado, entre otras, autorizar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros, con base en los estudios y propuestas que formulen el Consejo Consultivo, el CEIT y el Organismo Coordinador.

De igual forma, el artículo 141 señala que al proponer la revisión, aprobación o modificación de las tarifas del servicio público de transporte, el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado (OCOIT) procurará que el prestador obtenga una utilidad razonable, tomando como base la relación existente entre los elementos financieros, que estarán encaminados a evaluar los costos para los prestadores del servicio público de transporte que comprenderán por lo menos el costo administrativo y operativo, así como la revisión, entre otros conceptos, de los horarios de prestación del servicio, las tablas de distancia, tipo de piso, clasificación de carga, costo de transporte, problemas de circulación y riesgos de accidentes; y los elementos técnicos que estarán encaminados a evaluar la calidad del servicio que reciben los usuarios del servicio público de transporte, debiendo comprender, por lo menos, la evaluación de la funcionalidad y eficiencia del servicio, así como la revisión de la calidad del servicio.



- III.** Que a solicitud de los prestadores del servicio de transporte público en su modalidad de servicio de autos de alquiler o taxi con sitio, se inició el proceso de revisión y estudio socioeconómico correspondiente para verificar la justificación, en su caso, de un ajuste e incremento a las tarifas del servicio de transporte público que prestan.
- IV.** Que con base en los estudios realizados por el OCOIT y el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (CEIT), se dictaminó la procedencia de hacer un ajuste económico a la tarifa vigente, la cual fue presentada a la Comisión de Tarifas en sesión del día 25 de febrero del año en curso.
- V.** Que la Comisión de Tarifas es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que de acuerdo a la ley de la materia, se encuentra conformada por representantes gubernamentales, sociales, empresariales y prestadores de servicio. Dicha Comisión tiene la facultad, a propuesta del OCOIT, de revisar, aprobar y modificar las tarifas para el servicio público de transporte en sus distintas modalidades, mediante resolución emitida en sesión en que se determine la procedencia o no de una modificación a las tarifas, así como el monto de las mismas, debiendo basarse para tal efecto, en los estudios recibidos del OCOIT.
- VI.** Que por las consideraciones de tipo jurídico y técnico que concluyó la Comisión de Tarifas por mayoría de votos en sesión del día 25 de febrero del año en curso, se estima procedente realizar un aumento a las tarifas vigentes para el servicio de transporte público en su modalidad de servicio de autos de alquiler o taxi con sitio, en virtud de los incrementos en los costos fijos y variables generados desde la última modificación a la tarifa.

De igual forma, se determinó el establecimiento de tarifa para los vehículos de nueve plazas, seis cilindros a gasolina o diesel.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autorizan a cobrar las siguientes tarifas para el servicio público de transporte en su modalidad de autos de alquiler o taxi con sitio que se encuentren debidamente autorizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, para quedar como sigue:

I. Tarifa diurna de 6:00 a 22:00 horas:

a)	Costo del kilómetro adicional recorrido:	\$ 6.45
b)	Costo del banderazo:	\$ 8.50
c)	Costo de la caída:	\$ 1.43
d)	Costo por hora del servicio:	\$136.65

II. Tarifa nocturna de 22:01 a 5:59 horas:

a)	Costo del kilómetro adicional recorrido:	\$ 7.11
b)	Costo del banderazo:	\$ 9.68
c)	Costo de la caída:	\$ 1.79
d)	Costo por hora del servicio:	\$171.10

III. Tarifa diurna vehículo de 9 plazas (mini van 6 cilindros a gasolina o van diesel) de 6:00 a 22:00 horas:

a)	Costo del kilómetro adicional recorrido:	\$ 9.41
b)	Costo del banderazo:	\$ 8.50
c)	Costo de la caída:	\$ 1.64
d)	Costo por hora del servicio:	\$ 157.91

IV. Tarifa nocturna vehículo de 9 plazas (mini van 6 cilindros a gasolina o van diesel) de 22:01 a 5:59 horas:

a)	Costo del kilómetro adicional recorrido:	\$ 11.76
b)	Costo del banderazo:	\$ 9.68
c)	Costo de la caída:	\$ 2.06
d)	Costo por hora del servicio:	\$ 197.40

V. Tarifa fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara: que comprende viajes al Centro de Readaptación Social y Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo. En ambos supuestos el valor será 50% más de lo que marque el taxímetro.

VI. Tarifa zona sitio 61 Central Camionera Nueva en sus 14 zonas:

a)	Zona 1:	\$ 67.22
b)	Zona 2:	\$ 87.39
c)	Zona 3:	\$107.56
d)	Zona 4:	\$127.72
e)	Zona 5:	\$147.89
f)	Zona 6:	\$168.06
g)	Zona 7:	\$194.95
h)	Zona 8:	\$215.12
i)	Zona 9:	\$235.38
j)	Zona 10:	\$255.46
k)	Zona 11:	\$275.62
l)	Zona 12:	\$302.51
m)	Zona 13:	\$322.68
n)	Zona 14:	\$349.57

VII. Tarifa zona sitio 90 temporada Fiestas de Octubre y Expo Ganadera en sus 13 zonas:

a)	Zona 1:	\$ 67.23
b)	Zona 2:	\$ 72.60
c)	Zona 3:	\$ 80.67
d)	Zona 4:	\$ 91.43
e)	Zona 5:	\$106.22
f)	Zona 6:	\$123.69
g)	Zona 7:	\$145.21
h)	Zona 8:	\$169.41
i)	Zona 9:	\$196.30

6

j)	Zona 10:	\$227.22
k)	Zona 11:	\$260.83
l)	Zona 12:	\$298.48
m)	Zona 13:	\$338.81

ARTÍCULO SEGUNDO. Es obligatorio el uso del taxímetro en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y se concede un plazo de 15 días a todos los concesionarios o permisionarios de taxi para que adecuen sus taxímetros con las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Para los prestadores del servicio de transporte público de autos de alquiler o taxi con sitio en todo el estado de Jalisco, se hace obligatorio el uso de una calcomanía en la matriz de despacho y en el parabrisas de los vehículos destinados al servicio de automóvil de alquiler o taxi con sitio, con los precios establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo, de tal forma que los mismos queden a la vista del usuario.

ARTÍCULO CUARTO. El cobro superior al incremento a la tarifa autorizada en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los planos de tarificación por de los sitios 61 y 90 seguirán vigentes hasta en tanto no sean modificados por la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Vialidad y Transporte, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Vialidad y Transporte

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.00
2. Número atrasado	\$25.00
3. Edición especial	\$25.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,000.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,000.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$255.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 26 DE MARZO DE 2011

NÚMERO 20. SECCIÓN III

TOMO CCCLXIX

E L E S T A D O

ACUERDO que autoriza las tarifas para el servicio público de transporte
en su modalidad de autos de alquiler o taxi con sitio. **Pág. 3**

de Jalisco